



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 466 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2019

VISTO: El Informe Nº 755-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. Nº 1205330 y Reg. Exp. Nº 922497, el Informe Nº 007-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jaij-monitor, la Carta Nº 036-201 9-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe Nº 008-2019-RCG/OPCING.SAC/JS, la Carta Nº 022-2019-CVL/R.L.C., el Informe de Ampliación de Plazo Nº 01: Contrato de Obra Nº 020-2018/ORA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF;

Que, mediante Carta Nº 022-2019-CVL/R.L.C., de fecha 28 de mayo del 2019, el Sr. Jesús Huanca Falcón – representante legal de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe de Ampliación de Plazo Nº 01: Contrato de Obra Nº 020-2018/ORA del Ing. Wilbert Aguirre González – Residente de Obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, su solicitud de ampliación de plazo Nº 01 por ciento catorce (14) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a las precipitaciones pluviales extraordinarias durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril que originaron la paralización de los trabajos contenidos en la ruta crítica de la obra, y por deslizamiento de taludes que ha producido daños a la carretera y otras vías de acceso a la zona de ejecución de obra, ocasionando daños en la plataforma de rodadura, interrupción de las vías de acceso, desabastecimiento de materiales y equipos a la zona de ejecución de obra. Sustenta el hecho generador con copias del Cuaderno de Obra, Panel fotográfico, Pronóstico estacional, estimación de lluvias para Andabamba - Rosario provincia de Acobamba, periodo: febrero a abril 2019, otorgado por el SENAMHI y otros documentos que adjunta;



Que, al respecto, mediante Carta Nº 036-201 9-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 03 de junio del 2019, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de la obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, remite el Informe Nº 008-2019-RCG/OPCING.SAC/JS suscrito por el Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, por el cual según el análisis y evaluación efectuada manifiesta que: La remoción de derrumbes no está considerado en el Expediente Técnico, además en el informe de compatibilidad se menciona que existirá vicios ocultos; se tuvo lluvias propias de la temporada que causaron derrumbes y deslizamientos específicamente en el periodo de suspensión de obra. En el recorrido general a la obra, observó en casi todo el tramo los derrumbes producidos por las lluvias. Del análisis a la Carta Nº 022-2019-CVL/R.L.C. advierte que la causal para la ampliación de plazo es por “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 466

- 2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2019

contratista". Menciona también que, se debe realizar un levantamiento topográfico de las zonas de derrumbes con la finalidad de estimar los volúmenes de derrumbe a eliminar; en consecuencia, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 pero solo por sesenta (60) días calendarios, considerando que es el plazo prudente y suficiente para eliminar el derrumbe que se encuentra en casi todo el tramo de la vía a intervenir;

Que, a lo sustentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través Informe N° 755-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 14 de junio del 2019 e Informe N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jajj-monitor, previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, manifiesta lo siguiente: No se cuenta con el expediente técnico del adicional de la actividad "Remoción de derrumbes" aprobado vía acto resolutivo, y No se efectuó el levantamiento topográfico de las zonas de derrumbes con la finalidad de estimar los volúmenes de derrumbe a eliminar, por tanto concluye que, la ampliación de plazo N° 01 solicitada por la empresa contratista Consorcio Vial Lima NO PROCEDE pues no cuenta con el sustento técnico eficiente;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima y evaluado por la consultoría Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Rubén Cangana Gutiérrez – Jefe de Supervisión, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, acorde con el pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 755-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jajj-monitor, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento catorce (114) días calendarios, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de por ciento catorce (114) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima, a través de su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcón, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 755-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 007-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/jajj-monitor.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima y a Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC – Consultoría responsable de la supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CDTR/cgnc

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

